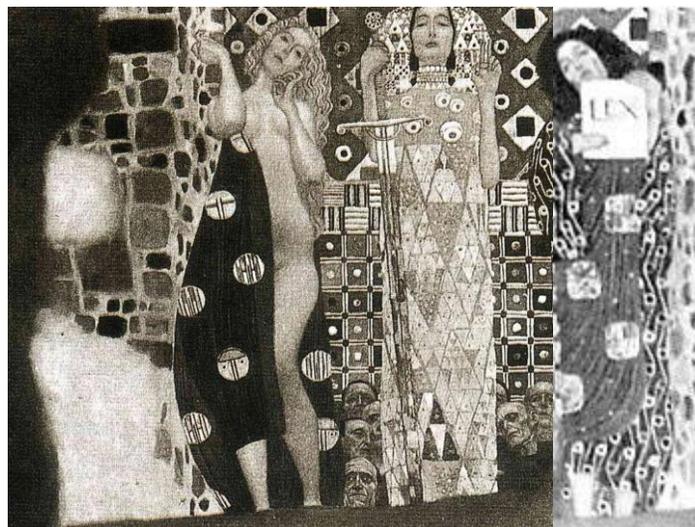
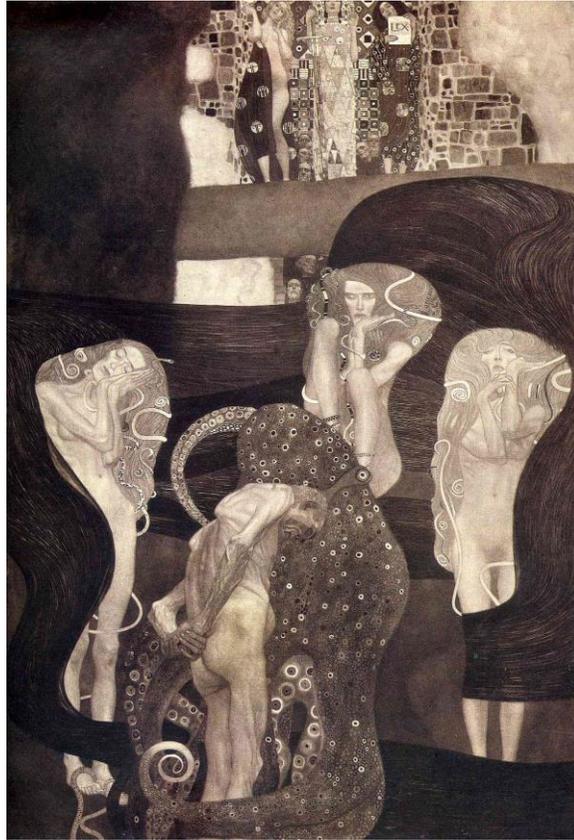


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Jurisprudencia



Obra de Gustav Klimt (1903; destruida en 1945, por fuerzas de la SS en retirada). En la parte de abajo, se ve a tres mujeres rodeando a un hombre condenado que parece estar siendo castigado por un pulpo. Al fondo: *Verdad, Justicia, y Ley* (detalle).

Naciones Unidas (Diario Constitucional):

- **Corte Internacional de Justicia tiene jurisdicción para conocer acusaciones de discriminación racial planteadas por Armenia y Azerbaiyán.** La Corte Internacional de Justicia (CIJ) dictaminó que tiene jurisdicción para escuchar las acusaciones contrapuestas de discriminación racial planteadas por Armenia y Azerbaiyán en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En este proceso Armenia acusa violaciones graves de derechos humanos por parte de Azerbaiyán y las afirmaciones de Azerbaiyán sobre supuestas prácticas de limpieza étnica por parte de Armenia. La CIJ concluyó que las negociaciones entre ambos países habían llegado a un punto muerto, lo cual permite que el caso de Armenia avance, cumpliendo así con el artículo 22 de la Convención, que establece la negociación como una condición previa antes de presentar una demanda ante la Corte. La CIJ rechazó la afirmación de Azerbaiyán de que Armenia no había demostrado suficientemente que las presuntas violaciones se basaban en la etnicidad de las víctimas. Además, la Corte enfatizó que las obligaciones de los Estados bajo la Convención persisten incluso durante conflictos armados, permitiendo que las denuncias de Armenia sean escuchadas. En cuanto a las acusaciones de limpieza étnica de Azerbaiyán, la CIJ también decidió examinar las reclamaciones relacionadas con el uso de minas terrestres y trampas explosivas, considerándolas como posibles indicios de dicha práctica. Sin embargo, la CIJ limitó su jurisdicción a actos ocurridos después de que la Convención entró en vigor para Azerbaiyán en 1996 y desestimó las denuncias relacionadas con daños ambientales, por considerar que los motivos de esos actos no parecían estar basados en discriminación étnica. Esta decisión subraya la complejidad de un conflicto arraigado en disputas de soberanía, particularmente en la región de Nagorno-Karabaj. Desde el alto el fuego de 1994, el conflicto ha reemergido, destacando la necesidad de soluciones diplomáticas. La CIJ también ha emitido medidas provisionales para asegurar que ambos países cumplan con sus obligaciones, promoviendo el retorno seguro de personas desplazadas y prohibiendo la incitación al odio racial.

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Nicaragua es responsable internacionalmente por la falta de protección de propiedad comunitaria y de consulta adecuada respecto de los Pueblos Rama y Kriol y la Comunidad Negra Indígena Creole de Bluefields.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró responsable internacionalmente a la República de Nicaragua en la Sentencia en el *Caso Pueblos Rama y Kriol, Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y otros Vs. Nicaragua*. El Tribunal estableció que Nicaragua: a) ejerció una indebida interferencia en la designación de autoridades y representantes comunales y territoriales de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y de las nueve comunidades que integran los pueblos rama y kriol; b) lesionó derechos de las comunidades referidas sobre sus territorios; c) no brindó una respuesta adecuada a distintas acciones judiciales; d) no realizó acciones de prevención necesarias respecto al impacto ambiental generado por actividades de los colonos en el territorio de las comunidades y e) aprobó y otorgó la concesión respecto al proyecto Gran Canal Interoceánico de Nicaragua (GCIN) sin un proceso de consulta previo, libre e informado y sin realizar en forma oportuna un estudio de impacto ambiental y social. El resumen oficial y texto íntegro de la Sentencia pueden consultarse [aquí](#). La Corte determinó que el Estado emitió un título sobre la propiedad comunitaria de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields por una extensión menor a la que había sido inicialmente determinada, sin motivación suficiente, luego de un procedimiento administrativo que sufrió demoras injustificadas y en el que la comunidad no fue debidamente escuchada. Asimismo, estableció que, pese a una demora injustificada de más de 14 años, Nicaragua no concluyó el proceso de saneamiento del territorio de las comunidades rama y kriol y no previno ocupaciones de tierra por parte de “colonos”. Además, el Estado no realizó de forma adecuada una consulta previa, libre e informada a las comunidades rama y kriol y la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields en relación con el proyecto de gran envergadura Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y tampoco realizó, en tiempo adecuado, estudios de impacto ambiental y social con relación al proyecto aludido. En consecuencia, la Corte Interamericana declaró que Nicaragua vulneró los derechos políticos, a participar de la vida cultural, a la propiedad, a la consulta previa, libre e informada, a las garantías judiciales, a la protección judicial y a un medio ambiente sano de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y de las comunidades Rama Cay, Wirning Kay, Bangkukuk Taik, Tiktik Kaanu, Sumu Kaat, Indian River, Monkey Point, Corn river y Graytown. Aunado a lo anterior, Nicaragua violó derechos en perjuicio de ciertas personas a): los derechos políticos y el derecho a participar en la vida cultural de Dolene Patricia Miller Bacon; b) los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de Princess Dyann Barberena Beckford; c) el

derecho a la protección judicial de Nora Magdalena Newball Crisanto, y d) el derecho a la libertad personal de Rupert Allen Clair Duncan, George Patrick Henríquez Cayasso y Jennifer Oneyda Borown Bracket, en relación con la tramitación de acciones de *habeas corpus*. Por motivo de estas violaciones, la Corte ordenó a Nicaragua, entre otras medidas de reparación: adoptar las acciones para reemplazar el título de propiedad comunitaria expedido a la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y realizar los correspondientes actos de delimitación, demarcación y saneamiento; proteger las propiedades comunitarias de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y de las comunidades rama y kriol; completar el proceso de saneamiento del territorio rama y kriol, y adoptar, en consenso con las comunidades rama y kriol, medidas para garantizar la convivencia pacífica dentro del territorio, de los miembros de las comunidades y personas ajenas a ellas. Asimismo, la Corte ordenó asegurar que cualquier medida que pudiera adoptar en relación con el proyecto de un canal interoceánico sea precedida de un proceso de consulta libre, previo e informado. También dispuso la constitución de un fondo en beneficio de los miembros de las comunidades víctimas, para financiar proyectos de diversa índole. Los Jueces Rodrigo Mudrovitsch y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot dieron a conocer su voto conjunto concurrente. Por su parte, la Jueza Patricia Pérez Goldberg dio a conocer su voto parcialmente disidente. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), Jueza Verónica Gómez (Argentina) y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile).

- **Perú es responsable internacionalmente por demora en la ejecución de una sentencia de amparo que protegía el derecho a la negociación colectiva de miembros del Sindicato Único de Trabajadores de Ecasa (SUTECASA).** En la Sentencia del caso Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de Ecasa (Sutecasa) Vs. Perú, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad internacional del Estado del Perú por la violación de los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial, a la libertad de asociación, a la participación en la dirección de asuntos públicos y a la negociación colectiva, en perjuicio de los integrantes de dicho Sindicato. El resumen oficial y el texto íntegro de la Sentencia pueden consultarse [aquí](#). En 1990 los miembros de SUTECASA interpusieron una acción de amparo solicitando la inaplicación de dos Decretos porque, en su criterio, desconocían lo pactado en un Convenio Colectivo. Las autoridades judiciales le dieron la razón al sindicato en 1996, pero la ejecución de la decisión de amparo llevó a una serie de decisiones judiciales y a un proceso de ejecución de sentencia que se prolongó por 28 años. La Corte IDH no encontró justificación razonable para la demora y consideró que esa tardanza impidió garantizar de forma efectiva el cumplimiento de la decisión de amparo e hizo inútil dicho recurso. Asimismo, encontró que el paso del tiempo ha afectado a los involucrados en el proceso, quienes en su mayoría son personas mayores, muchos de los cuales han fallecido. La Corte también sostuvo que la situación hace parte de una problemática estructural de alcance general, consistente en el incumplimiento de decisiones judiciales en el Perú y, en particular, en la tardanza en la ejecución de decisiones de amparo, que impide la materialización de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. La Corte sostuvo que, debido a que el Estado no ha adoptado medidas efectivas para suprimir tal problemática o tales prácticas, incurrió en una violación del deber de adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivos los derechos consagrados en la Convención. Así, la Corte concluyó que el Estado peruano violó los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, consagrados en los artículos 8.1, 25.1 y 25.2.c) de la Convención Americana, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos y de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidas en los artículos 1.1 y 2 de dicho tratado, en perjuicio de los integrantes de SUTECASA. Por otra parte, la Corte consideró que la demora en la ejecución de la sentencia desconoció el derecho a la negociación colectiva, que comprende no solo el derecho a negociar, sino también el derecho a que se cumpla con lo pactado, bajo el entendido de que los acuerdos producto de la negociación colectiva deben ser de obligatorio cumplimiento para las partes. En ese sentido, la Corte consideró que la falta de seguridad sobre los efectos de una decisión de amparo favorable a los intereses de los miembros del sindicato, impactó el derecho a la negociación colectiva, en lo referido a la obligación de respetar los acuerdos firmados y velar por su aplicación de buena fe. Por lo anterior, la Corte encontró que el Estado es responsable por la violación de la libertad de asociación, del derecho a la participación en la dirección de asuntos públicos y del derecho a la negociación colectiva, reconocidos en los artículos 16.1, 23.1 y 26 de la Convención Americana, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los integrantes de SUTECASA. En atención a lo decidido, la Corte ordenó establecer un padrón sindical depurado en el que se deberán incluir a todas las personas que integraban el Sindicato Único de Trabajadores de ECASA al momento de interposición de la acción de amparo, con el objeto de que puedan ser considerados víctimas y recibir las reparaciones ordenadas en la sentencia. Además, como medidas

de reparación integral, ordenó: (i) publicar la Sentencia de la Corte Interamericana y su resumen; (ii) realizar una instancia de debate y reflexión en el Poder Judicial con la participación de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para analizar la problemática estructural identificada en la sentencia y reflexionar sobre las posibles medidas para superar tal problemática; (iii) diseñar e implementar, a través de la Academia de la Magistratura, una capacitación y actualización virtual obligatoria, dirigida a todos los jueces y juezas que conozcan procesos de amparo, en la que se presente la problemática estructural identificada en la sentencia, y (iv) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, así como por costas y gastos. Asimismo, la Corte ordenó al Perú efectuar el reintegro de los gastos al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte. La Jueza Nancy Hernández López y los Jueces Rodrigo Mudrovitsch, Humberto A. Sierra Porto y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot dieron a conocer sus votos sobre lo decidido en la sentencia. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), y Jueza Verónica Gómez (Argentina). La Jueza Patricia Pérez Goldberg, por razones de fuerza mayor, aceptadas por el Pleno, no participó en la deliberación ni firma de esta Sentencia.

El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **Expresidente y alto mando militar enviados a juicio por masacre de los jesuitas.** El juzgado decretó difusión roja para que se arreste a los imputados ausentes, entre los que se encuentra el expresidente Alfredo Cristiani. **El Juzgado Segundo de Instrucción de San Salvador envió a juicio a los 11 imputados en el caso de la masacre de seis jesuitas y dos colaboradoras, hecho ocurrido en noviembre de 1989 en la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA).** Serán acusados por el delito de asesinato, actos de terrorismo, fraude procesal y encubrimiento personal. **Alfredo Cristiani**, Joaquín Cerna, Juan Bustillo, Juan Zepeda, Inocente Montano, Rafael Larios, Carlos Camilo Hernández y Nelson López serán procesados por el delito de asesinato y actos de terrorismo, aunque Hernández quedó absuelto de este último. Y por el delito de fraude procesal y encubrimiento personal serán procesados Rodolfo Parker, Óscar Linares y Manuel Rivas. El Juzgado también giró orden de captura y difusión roja internacional para Cristiani, Parker, Cerna, Bustillo y Zepeda, ya que no se hicieron presentes a la audiencia preliminar. Por su parte, Manuel Rivas, Rafael Larios, Carlos Hernández, Nelson López y Óscar Linares, quienes se hicieron presentes durante la audiencia seguirán con las medidas sustitutivas. Carlos Miranda, abogado de Rodolfo Parker, aseguró que apelará la resolución. Y Gabriel Solórzano, abogado de los tres militares ausentes, dijo que "nosotros respetamos el criterio del señor juez, no lo compartimos; sin embargo, es la decisión y tenemos que salir adelante". Miranda dijo que en su caso sí apelará la resolución. "El tribunal no ha hecho lo necesario para enterar al procesado. Aunque él haya mandado correos electrónicos, no se ha hecho lo necesario para poder hacer una citación. Creo que esta situación no va a ser procedente para Interpol, le faltan requisitos para que pueda ratificarse tal orden de difusión roja", aseguró. Sobre la declaración de Parker, el juez ordenó que debe hacerla en una sede consular del país donde se encuentre o que se presente al juicio cuando ya tenga fecha. Los sacerdotes Ignacio Ellacuría, Segundo Montes, Ignacio Martín-Baró, Amando López, Juan Ramón Moreno y Joaquín López y López, y dos de sus colaboradoras, Elba y Celina Ramos, fueron asesinados por un comando de élite del Ejército de El Salvador en el campus de la UCA la madrugada del 16 de noviembre de 1989, en medio de la mayor ofensiva guerrillera registrada durante la guerra civil salvadoreña. Por este crimen únicamente está encarcelado en El Salvador el coronel Guillermo Benavides, condenado a 30 años de prisión, mientras que la Audiencia Nacional de España condenó en 2020 al exviceministro de Seguridad Pública Inocente Montano a 133 años y cuatro meses de prisión. Montano cumple actualmente esta pena en España.

Argentina (Diario Judicial):

- **Juzgado autorizó la supresión del apellido paterno solicitada por una joven que había sido víctima de delitos sexuales, y se ordenó que inscriba su nombre seguido únicamente por el apellido materno.** El Juzgado en lo Civil y Comercial de 31 Nominación de la ciudad de Córdoba, a cargo del juez Aquiles Villalba, autorizó la supresión del apellido paterno solicitada por una joven mayor de edad que había sido víctima de delitos sexuales, y se ordenó que inscriba su nombre seguido únicamente por el apellido materno. Según se desprende de la causa, la damnificada inició el pedido judicial con el patrocinio

de la Asesoría Letrada Civil y Comercial de 9 Turno. Entre otros argumentos, destacó la sentencia penal que condenó su padre biológico por delitos sexuales cometidos contra su persona, durante su niñez y adolescencia. El padre fue condenado por la Cámara Undécima en lo Criminal y Correccional de la ciudad de Córdoba a 14 años de prisión por los delitos de abuso sexual continuado agravado por el vínculo, el grave daño en la salud mental de la víctima y por el aprovechamiento la convivencia preexistente con un menor de 18 años de edad. En su relato, la víctima añadió que su personalidad e identidad se forjaron “con prescindencia de la figura de su progenitor” y “en la ausencia de vínculos con la familia por línea paterna”. **“De la lectura minuciosa de la documental aportada, esto es, la sentencia penal condenatoria, surge que la niñez y adolescencia de C. V. estuvo marcada por hechos y situaciones traumáticas, que necesariamente influyeron en el desarrollo de su persona provocando severos daños psicológicos”,** dijo el magistrado, al tiempo que remarcó que existe un interés individual que **“debe ser atendido”** ya que lo contrario significaría **“condenar de por vida a la víctima peticionante a portar un apellido que, para ella, representa un elemento negativo”**. En sus fundamentos, el juez Villalba recordó que el uso del prenombre y el apellido es, a la vez, un derecho y deber que tiene cada persona humana, según el artículo 62 del Código Civil y Comercial de la Nación. Resaltó que, por regla, ninguna persona se encuentra facultada a cambiar su nombre por un acto voluntario y que solo puede admitirse una excepción si se acreditan “justos motivos”, tal como lo prevé el artículo 69 del CCCN. **“De la lectura minuciosa de la documental aportada, esto es, la sentencia penal condenatoria, surge que la niñez y adolescencia de C. V. estuvo marcada por hechos y situaciones traumáticas, que necesariamente influyeron en el desarrollo de su persona provocando severos daños psicológicos”,** dijo el magistrado, al tiempo que remarcó que existe un interés individual que **“debe ser atendido”** ya que lo contrario significaría **“condenar de por vida a la víctima peticionante a portar un apellido que, para ella, representa un elemento negativo”**. También destacó que evocar este apellido en determinadas situaciones **“podría implicar recordar situaciones de las que ha sido víctima y seguramente, no quiere de ninguna manera recordar ni recrear”,** y concluyó: **“Su dignidad podría verse afectada”**.

Colombia (CC/EI Tiempo):

- **La Corte Constitucional protegió los derechos de una mujer condenada por homicidio agravado sin tener en cuenta el contexto de violencia sexual de la que fue víctima.** Una mujer, madre de tres hijos menores de edad, fue condenada en segunda instancia a 28 años y nueve meses de prisión por el delito de homicidio agravado por indefensión de la víctima. Según su relato, luego de diversos acercamientos no consentidos de índole sexual por parte de su jefe en un establecimiento comercial, que era a su vez el lugar en el que habitaban, bajo la presión de no permitirle recoger a sus hijos -que la noche de los hechos habían sido dejados en otro lugar-, y amenazada con cuchillo, fue abusada sexualmente. Ante un nuevo intento y aprovechando un descuido del victimario, tomó un arma cortopunzante que se encontraba a su alcance y le causó la muerte. Por estos hechos, la mujer fue condenada en primera instancia por el delito de homicidio, atenuado por encontrarse en un estado de ira e intenso dolor, y le fue impuesta una pena de 8 años de prisión. Tras una apelación que tardó cuatro años en resolverse, un Tribunal modificó la sentencia y la condenó a 28 años y nueve meses por el delito de homicidio, pero agravado por la supuesta indefensión de la víctima en el momento en que ocurrió el homicidio. De esta sentencia de segunda instancia tuvo conocimiento 17 años después, cuando, en febrero de 2022, fue capturada en un retén vial. Por tales razones presentó una acción de tutela por considerar que la autoridad judicial desconoció el derecho al debido proceso al (i) no notificarle debidamente la sentencia y (ii) no tener en cuenta el atenuante de la ira o intenso dolor y, por el contrario, aplicarle la causal de agravación de la pena por indefensión de la víctima. Asimismo, porque (iii) no valoró las pruebas que daban cuenta del contexto de violencia sexual y porque consideró sesgadamente que la accionante mentía en su testimonio sobre las circunstancias de lo ocurrido con el argumento de que, por ser mujer, no tendría la fuerza necesaria para utilizar el arma. La Sala Sexta de Revisión conoció el caso y amparó los derechos de acceso a la administración de justicia, al debido proceso y a vivir una vida libre de violencia. En primer lugar, respecto de la **indebida notificación de la decisión de segunda instancia** a la accionante, la Corte señaló que, en el marco de la Ley 600 de 2000, el término de la notificación por edicto debe interpretarse armónicamente a la luz de los principios constitucionales de publicidad, debido proceso y acceso a la administración de justicia. En consecuencia, cuando una sentencia es proferida por fuera del término legal previsto, surge el deber judicial de adelantar la citación para agotar la notificación personal, como debió ocurrir en este caso. En segundo lugar, **sobre las causales que excluyen la responsabilidad y aquellas atenuantes de la culpabilidad**, la Corte recordó que en casos de violencia contra la mujer, el juez está obligado no sólo a considerarlas sino a adoptar un enfoque de género que

garantice la aplicación de estas causales de acuerdo con las especificidades de los contextos de violencia contra la mujer y que propendan por la erradicación de la misma. Sobre el atenuante de ira e intenso dolor en escenarios de violencia contra la mujer, la Corte advirtió que no es dable desconocer que este tipo de violencia constituye una *agresión grave e injusta*, esto es, el primer elemento que debe concurrir en el atenuante, pues se trata de una provocación que puede generar un estado emocional alterado en la mujer y determinar su comportamiento delictivo. Por tanto, en estos escenarios debe considerarse una posible responsabilidad penal atenuada. Por su parte, en cuanto a la legítima defensa, la Sala resaltó que en escenarios de violencia contra la mujer, debe incorporarse el enfoque de género para valorar la *agresión*, considerando que esta puede manifestarse no solo en ataques contra la vida o la integridad, sino también en actos que atenten contra la libertad e integridad sexual, o que constituyan violencia psicológica o vicaria, sin que pueda exigirse que la respuesta defensiva deba ocurrir en el mismo espacio de tiempo que la agresión física. En tercer lugar, en relación con el **desconocimiento de las pruebas que daban cuenta de la violencia sexual**, la Corte concluyó que la autoridad judicial erró al desestimar la violencia sexual ocurrida en contra de la accionante argumentando que se trataba de una relación sexual consentida. Consideró que esa lectura desconoció el relato de la víctima según el cual, además de la presión y acercamientos indebidos que debió soportar en días previos en el lugar de trabajo, el agresor la había amenazado el día de los hechos en reiteradas oportunidades y la había coaccionado con un cuchillo para luego abusarla sexualmente. Para la Corte, es inaceptable que se juzgue consensuado un acto sexual cuando la voluntad de la mujer había sido doblegada a través de la violencia física y psicológica. Tal conclusión desconoce el enfoque de género que vincula a los jueces a la hora de interpretar los hechos y redundante en la vulneración de los derechos de la accionante. Asimismo, la Corte reprochó la valoración probatoria que llevó a descartar cualquier actitud de ataque del agresor y, por el contrario, dar por demostrada su indefensión. En efecto, la Sala observó que dicha evaluación respondía a un sesgo de género que no sólo omitía las agresiones sexuales de las que había sido víctima previamente la accionante, sino que desconocía la diferencia de fuerza física entre ambos. En definitiva, la Corte recordó que el deber constitucional de incorporar la perspectiva de género en la administración de justicia redundante directamente en la garantía del derecho a la igualdad de las mujeres y materializa la obligación de proscribir la discriminación. Por todo lo anterior, la Corte ordenó proferir una sentencia de reemplazo que elimine todo sesgo de género tanto en la valoración de las pruebas, como en la interpretación y aplicación de las causales de exclusión de responsabilidad o atenuación de la culpabilidad, en el contexto específico de violencia contra la mujer. Finalmente, le ordenó al Tribunal disponer la libertad inmediata de la accionante toda vez que se encuentra privada de la libertad con fundamentos en la sentencia que se dejó sin efectos. La magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera aclaró su voto en la presente decisión.

- **La Corte Constitucional reconoce que, bajo determinadas circunstancias, la violencia intrafamiliar puede constituir un hecho victimizante con ocasión del conflicto armado y toma medidas estructurales para atender esta problemática.** La Sala Tercera de Revisión estudió la acción de tutela interpuesta por una mujer de 30 años con dos hijos de 11 y 14 años. La accionante fue víctima de tentativa de feminicidio por parte de su expareja sentimental quien, presuntamente, es miembro de un grupo al margen de la ley. Debido al ataque sufrido, la mujer perdió la funcionalidad de uno de sus ojos y se tuvo que desplazar hasta otro departamento del país para proteger su vida, su integridad personal y la de su familia. Tras analizar el caso, la Sala estableció los siguientes cinco criterios, no exhaustivos ni concurrentes, para determinar cuándo los casos de violencia intrafamiliar pueden ser considerados hechos victimizantes a la luz de la Ley 1448 de 2011, al haber sido cometidos con ocasión del conflicto armado: (i) la persona que incurrió en el acto de violencia intrafamiliar hace parte de un grupo que participa del conflicto armado; (ii) la comisión del acto de violencia intrafamiliar se valió de armamento u otros medios de guerra; (iii) la agresión se vio mediada por discursos o manifestaciones propias del grupo armado al que pertenecía el agresor; (iv) las formas de agresión permiten inferir una capacidad o violencia superior a aquel que se desplegaría por un agresor no combatiente en escenarios ajenos al conflicto armado; (v) el agresor o la víctima tienen una convicción razonable de que el primero contaría con el respaldo del grupo al margen de la ley del que hace parte para cometer la agresión, evitar repercusiones una vez cometido el acto o incurrir en retaliación derivados de una denuncia por los hechos de violencia intrafamiliar. Adicionalmente, frente a los hechos del caso concreto, la Sala encontró que, si bien distintas instituciones desarrollaron tareas de atención y protección para la accionante y su familia, su condición seguía siendo precaria, toda vez que no contaba con garantías de seguridad ni condiciones de vida digna. Ello motivó a la actora a interponer la acción de tutela en contra de algunas comisarias de familia del Cauca, las seccionales de la Fiscalía que atendieron el caso y el Ministerio de Justicia. La Corte concluyó que la violencia intrafamiliar que derivó en la tentativa de feminicidio en contra de la accionante fue un

acto ocurrido con ocasión del conflicto armado interno, por lo que la mujer estaba cobijada por el concepto de víctima incorporado en la Ley 1448 de 2011. Asimismo, reconoció que la actora y su grupo familiar debían ser reconocidos como víctimas de desplazamiento forzado. La Sala estableció que las autoridades que conocieron el caso de la mujer desconocieron su deber de aplicar un enfoque de género e interseccional al momento de disponer y aplicar las medidas de protección a su favor toda vez que: es campesina, fue madre adolescente, es una persona con discapacidad tras la pérdida de su ojo, vivió en un escenario de conflicto armado y sufrió violencia intrafamiliar que escaló al grado de una tentativa de feminicidio. Las condiciones anteriores hacían necesario que las autoridades que conocieron el caso obraran con un grado alto de diligencia para garantizar sus derechos, lo cual no ocurrió. Por lo anterior, esta corporación consideró que se vulneraron los derechos a una vida libre de violencias, al acceso a la administración de justicia con enfoque de género e interseccional, a un recurso judicial efectivo y a la salud de la actora; así como las garantías a la unidad familiar, a ser inscritos en el Registro Único de Víctimas y, por consiguiente, a la verdad, la justicia y la reparación, y a la atención humanitaria tanto de ella como de sus hijos. En consecuencia, entre otras cosas, la Corte le ordenó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas inscribir en el Registro Único de Víctimas los hechos victimizantes de violencia intrafamiliar con ocasión del conflicto armado y de tentativa de feminicidio que sufrió la accionante, así como de amenaza y desplazamiento forzado que sufrieron tanto ella como sus hijos. Asimismo, la Sala le ordenó a la Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas incluir la violencia intrafamiliar y las violencias basadas en género por parte de compañeros sentimentales que integran grupos armados al margen de la ley como un hecho victimizante que da lugar al reconocimiento de la calidad de víctima del conflicto armado en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Esto, siempre que se cumplan los criterios fijados por la Corte. La corporación también le ordenó al Ministerio de Salud, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Ministerio de Justicia, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo que, en su calidad de instituciones que hacen parte de la instancia de coordinación y gestión del orden nacional del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes, elaboren un estudio que permita conocer con mayor profundidad los alcances, frecuencia y características de la violencia intrafamiliar desarrollada con ocasión al conflicto armado. Igualmente, la Sala le ordenó a los ministerios de Justicia y de Igualdad y Equidad y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que establezcan un protocolo o ruta especial para atender a las personas víctimas de actos de violencia intrafamiliar o violencias basadas en el género por parte de compañeros sentimentales que hacen parte de grupos armados al margen de la ley y que, en virtud de dicha condición, tienen la calidad de víctimas del conflicto armado en los términos de esta sentencia. La creación de dicha ruta deberá contar con la participación de la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los ministerios de Salud y de Igualdad y Equidad. Por último, la Corte les ordenó a los ministerios de Justicia y de Igualdad y Equidad diseñar una estrategia para fortalecer institucionalmente a las comisarías de familia que se encuentran en zonas particularmente afectadas por el conflicto armado. Esta estrategia deberá partir de un enfoque de acción sin daño y deberá establecer mecanismos para atender riesgos de seguridad que enfrenten los funcionarios de las comisarías de familia en estos lugares. [Sentencia T-434 de 2024](#). M.P. Diana Fajardo Rivera.

- **Inédito: Senado suspende elección de nuevo magistrado de la Corte tras empate y aparición de voto fraudulento. En un hecho insólito, Claudia Dangond y Miguel Polo empataron en la elección del nuevo magistrado de la Corte Constitucional.** Cada uno obtuvo de a 50 votos, además hubo dos en blanco y un tarjetón sin marcar. No obstante, la elección fue anulada porque en la urna apareció un voto de más y se espera que se repita la votación. **En la urna aparecieron 103 votos, pero solo había 102 senadores presentes.** Este hecho ha causado bastante polémica y **varias voces de distintos partidos han pedido que se revisen las cámaras de seguridad para determinar cómo fue que en la urna llegó ese voto de más.** Asimismo, se está pidiendo que cambie la comisión escrutadora. "Corresponden medidas disciplinarias", dijo el senador **Carlos Fernando Mota, de Cambio Radical, quien pidió levantar la sesión para que haya garantías tras la polémica por el voto adicional. Pero otras voces piden que se vote hoy mismo.** "Si usted dilata la votación, vamos a tener una irregularidad", señaló la senadora del Pacto Histórico María José Pizarro. **Mientras que Efraín Cepeda, presidente del Senado, insistió en que "cualquier decisión será buscando transparencia".** Finalmente, Cepeda levantó la sesión y convocó para este martes, cuando se espera que se lleve a cabo la nueva elección.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que acogió demanda de tutela de derechos fundamentales.** En fallo unánime, la Cuarta Sala del máximo tribunal declaró inadmisibles los recursos de unificación de jurisprudencia interpuestos en contra de la sentencia que acogió, con costas, la demanda de tutela de derechos fundamentales de trabajador administrativo y que condenó a la demandada Corporación Educacional Alianza Francesa de Curicó, al pago de la suma de \$10.000.000, por concepto de indemnización de perjuicios. La Corte Suprema declaró inadmisibles los recursos de unificación de jurisprudencia interpuestos en contra de la sentencia que acogió, con costas, la demanda de tutela de derechos fundamentales de trabajador administrativo y que condenó a la demandada Corporación Educacional Alianza Francesa de Curicó, al pago de la suma de \$10.000.000, por concepto de indemnización de perjuicios. En fallo unánime (causa rol 47.082-2024), la Cuarta Sala del máximo tribunal –integrada por la ministra Jessica González Troncoso, los ministros Juan Manuel Muñoz Pardo, Hernán González García y las abogadas (i) Leonor Etcheberry Court y Fabiola Lathrop Gómez– desestimó la procedencia del recurso al no constituir el asunto que la recurrente pretende unificar, un asunto habilitante del arbitrio especial. “Que según se expresa en la legislación laboral, el recurso de unificación de jurisprudencia es susceptible de ser deducido en contra de la resolución que falle el recurso de nulidad, estableciéndose su procedencia para el caso en que ‘respecto de la materia de derecho objeto del juicio existieren distintas interpretaciones sostenidas en uno o más fallos firmes emanados de Tribunales Superiores de Justicia’, conforme lo explicita el artículo 483 del Código del Trabajo”, reitera el fallo. La resolución agrega que: “Asimismo, del tenor de lo dispuesto en el artículo 483-A del cuerpo legal antes citado, aparece que esta Corte debe controlar, como requisitos para su admisibilidad, por un lado, su oportunidad; en segundo lugar, la existencia de fundamento, además de una relación precisa y circunstanciada de las distintas interpretaciones respecto de las materias de derecho objeto de la sentencia, sostenidas en diversos fallos emanados de los tribunales superiores de justicia, y finalmente, debe acompañarse copia del o los fallos que se invocan como fundamento del recurso en referencia”. Para la Sala Laboral, en la especie: “(...) conforme se expresa en el recurso, se propone como materia a unificar la de determinar si corresponde a la Corte hacer una valoración probatoria directa y basada en los hechos que importe un reexamen de la prueba y permita sustituir o reemplazar la valoración probatoria del juez de fondo”. “Que, de la sola lectura del libelo entablado, se desprende que el pretendido tema de derecho cuya línea jurisprudencial se procura unificar no constituye un asunto jurídico habilitante de este recurso, sino que concierne a la manera en que la judicatura conoció y resolvió el arbitrio de invalidación por el motivo previsto en el artículo 478 letras b) del Código del Trabajo; por lo que, en consecuencia, debe ser desestimado en este estadio procesal”, concluye.

Ecuador (Primicias):

- **Los nueve candidatos a ocupar un puesto en la Corte Constitucional superaron la primera fase del concurso.** La Comisión Calificadora para la selección de los tres nuevos jueces de la Corte Constitucional informó, este 18 de noviembre de 2024, que los nueve candidatos superaron la verificación de requisitos. La entidad notificó a cinco candidatos para que completen su documentación y todos cumplieron. Por lo tanto, el organismo determinó que todos pasen a la fase de impugnación. Es así que desde este 19 de noviembre al 11 de diciembre se recibirán las impugnaciones en la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia, ubicadas en la Superintendencia de Bancos. Los candidatos para el proceso son: Angélica Ximena Porras Velasco, José Luis Terán Suárez, Gladis Margot Proaño Reyes, Claudia Salgado Levy, Gastón Ríos Morante, Pamela Aguirre Castro, Jorge Benavides Ordóñez, Sandra Cordero Gárate, Edwin Aceldo Gualli. **Tres jueces de la Corte Constitucional tienen que dejar sus cargos, ¿por qué es importante este proceso?** El presidente de la Comisión, Juan Izquierdo, llamó a la ciudadanía a que presente las impugnaciones si conocen que alguno de los candidatos incumple con los requisitos y condiciones para ser un futuro juez constitucional. El presidente del organismo también dijo que hoy la Comisión creará un instructivo para la prueba escrita del concurso de renovación parcial de la Corte, para que no haya injerencias y haya claridad en cómo se desarrollará esa fase.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: demandas que denuncian presunta falta de tribunales independientes e imparciales establecidos por ley en Polonia, se desestiman.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)

desestimó las demandas interpuestas contra Polonia por la presunta falta de “tribunales independientes e imparciales establecidos por ley”, en el marco de la cuestionada reforma judicial que se ha llevado a cabo en este país. En más de veinte casos constató que los demandantes y el Gobierno alcanzaron un acuerdo de solución amistosa. Los demandantes alegaron que las formaciones del Tribunal Supremo de Polonia que decidieron sus casos no estaban debidamente legitimadas, en el marco de la reorganización del sistema judicial en Polonia (2018-2023) descrita por muchos observadores como una «crisis del Estado de derecho». En virtud de las reformas, el Tribunal Supremo había sido reorganizado con nuevos jueces designados por el Presidente de Polonia, tras las recomendaciones del Consejo Nacional de la Judicatura. En junio de 2024, el Gobierno propuso declaraciones unilaterales, reconociendo una violación del artículo 6 de la Convención en relación con el derecho a un tribunal independiente e imparcial establecido por ley y ofreciendo una satisfacción justa por el daño causado; y pidió al TEDH desestimar una serie de demandas al ofrecer un acuerdo de solución amistosa. No obstante, la propuesta fue rechazada por algunos actores, por lo que el Tribunal estimó necesario realizar un pronunciamiento de fondo. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) las quejas formuladas por los solicitantes son de una naturaleza muy grave y afectan la esencia misma de su derecho a un juicio justo. Se debe ponderar el contexto de la crisis del Estado de derecho en Polonia, y la reorganización del poder judicial, y el examen exhaustivo de estos problemas en las sentencias pertinentes del Tribunal al respecto. Se reiteran las conclusiones en el caso *Wateśa*, donde una serie de problemas sistémicos interrelacionados constituían violaciones repetidas de los principios fundamentales del Estado de derecho, la separación de poderes y la independencia del poder judicial”. No obstante, señala que “(...) el artículo 37.1 del Convenio permite a este Tribunal eliminar un caso de su lista si “por cualquier otra razón establecida por el Tribunal, ya no se justifica continuar con el examen de la solicitud”. Sin embargo, se debe continuar con el examen de la solicitud si el respeto por los derechos humanos, tal como se define en la Convención y sus Protocolos, así lo requiere. La eliminación de una solicitud puede ocurrir sobre la base de una declaración unilateral por parte de un Gobierno demandado, incluso si el solicitante desea que se continúe con el examen del caso”. El Tribunal concluye que, “(...) teniendo en cuenta los antecedentes del caso, las admisiones del Gobierno y la compensación propuesta (10.000 euros por solicitante), se considera que ya no está justificado continuar con el examen de estas demandas. Por lo tanto, deben ser eliminadas de la lista de casos. Sin embargo, si el Gobierno no cumpliera con los términos de sus declaraciones unilaterales, las solicitudes podrían ser restauradas en la lista conforme al artículo 37.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal desestimó íntegramente la demanda. Respecto a otras veinte demandas deducidas por los mismos hechos, constató que las partes alcanzaron acuerdos para dirimir sus controversias.

Unión Europea (TJUE):

- ***Sentencias del Tribunal de Justicia en los asuntos C-808/21 | Comisión/República Checa y C-814/21 | Comisión/Polonia (Elegibilidad y condición de miembro de un partido político). Ciudadanía de la Unión: denegar a los ciudadanos de la Unión que residen en un Estado miembro del que no son nacionales el derecho a hacerse miembro de un partido político vulnera el Derecho de la Unión.*** Al imponer esa exigencia de nacionalidad, la República Checa y Polonia no garantizan la igualdad de trato con respecto a sus nacionales en lo que concierne al ejercicio efectivo del derecho de sufragio pasivo en las elecciones municipales y europeas. El Derecho de la Unión reconoce el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones locales y europeas a los ciudadanos de la Unión que residen en un Estado miembro del que no son nacionales. El ejercicio efectivo de este derecho exige que los referidos ciudadanos disfruten de un acceso en igualdad de condiciones a los medios de que disponen los nacionales de dicho Estado miembro para ejercer ese mismo derecho. Dado que la pertenencia a un partido político contribuye de modo sustancial al ejercicio de los derechos electorales reconocidos por el Derecho de la Unión, el Tribunal de Justicia considera que la República Checa y Polonia han vulnerado ese Derecho al denegar el derecho a hacerse miembros de un partido político a los ciudadanos de la Unión que residen en los referidos Estados miembros sin ser nacionales de los mismos. La afiliación de dichos ciudadanos a un partido político no puede atentar contra la identidad nacional de la República Checa o de Polonia. Las legislaciones checa y polaca confieren el derecho a hacerse miembro de un partido político únicamente a sus propios nacionales. Por consiguiente, según la Comisión Europea, los ciudadanos de la Unión que residen en esos Estados miembros sin ser sus nacionales no pueden ejercer su derecho de sufragio pasivo en las elecciones municipales y europeas, consagrado por el Derecho de la Unión, en las mismas condiciones que los nacionales checos y polacos. Al estimar que una denegación de esa naturaleza constituye una diferencia de trato por razón de la nacionalidad, prohibida por el Derecho de la Unión, 1 la Comisión interpuso ante el Tribunal de Justicia sendos recursos por incumplimiento contra

la República Checa y Polonia, respectivamente. 2 El Tribunal de Justicia estima dichos recursos y declara que estos dos Estados miembros han incumplido las obligaciones que les incumben en virtud de los Tratados. Subraya que el ejercicio efectivo de los derechos electorales en las elecciones municipales y europeas, garantizados por el Derecho de la Unión, exige que los ciudadanos de la Unión que residen en un Estado miembro del que no son nacionales disfruten de un acceso en igualdad de condiciones a los medios de que disponen los nacionales de ese Estado miembro para el ejercicio efectivo de esos mismos derechos. Pues bien, los partidos políticos desempeñan un papel primordial en el sistema de democracia representativa, sistema que concreta el valor de democracia en el que, entre otros, se basa la Unión. Por consiguiente, la prohibición de pertenecer a un partido político coloca a estos ciudadanos de la Unión en una posición menos ventajosa que la de los nacionales checos y polacos en lo que se refiere a la elegibilidad en las elecciones municipales y europeas. En efecto, la elección de estos últimos se ve particularmente favorecida por el hecho de poder ser miembros de un partido político, que dispone de estructuras organizativas y de recursos humanos, administrativos y económicos para apoyar su candidatura. Además, el hecho de pertenecer a un partido político constituye uno de los criterios que orienta la opción de los electores. Esta diferencia de trato, prohibida por el Derecho de la Unión, no puede justificarse por razones basadas en el respeto de la identidad nacional. En efecto, el Derecho de la Unión no exige que los Estados miembros tengan que reconocer a los ciudadanos de la Unión en cuestión el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones nacionales ni tampoco les prohíbe limitar el papel de esos ciudadanos en un partido político en el contexto de dichas elecciones.

Chequia (RPI):

- **Tribunal Constitucional confirma la condena a la pediatra culpable de las lesiones irreversibles de un menor.** El Tribunal Constitucional ha desestimado la demanda de Martina Šípková, la doctora condenada a libertad condicional por lesiones corporales graves por negligencia. El caso se remonta al 2017, cuando en el hospital de Pardubice un niño cayó en coma 4 días después de una operación de amígdalas. El menor empezó a sangrar masivamente de la boca y la médico lo mandó con su madre a otro departamento. Se perdieron minutos decisivos en los que la sangre del niño penetró en sus pulmones, causando así el coma. La sentencia de la médico fue confirmada previamente por el Tribunal Supremo. El Tribunal Constitucional considera que el recurso de Šípková es injustificado. Finalmente se ha confirmado la condena de Šípková a un año de prisión, con suspensión condicional de dos años. El tribunal también impuso a la doctora la prohibición de ejercer la pediatría durante dos años.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo fija que las empresas no pueden despedir disciplinariamente a los trabajadores sin abrir trámite de 'audiencia previa'.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, reunida en Pleno y por unanimidad, ha resuelto que el empleador debe ofrecer al trabajador la posibilidad de defenderse de los cargos formulados contra él, antes de adoptar la extinción del contrato de trabajo por despido disciplinario. Esa decisión se basa en la necesidad de aplicar, de forma directa, el art. 7 del Convenio núm. 158 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) de 1982 (vigente en España desde 1986). De este modo el Tribunal modifica su propia doctrina, establecida en la década de los años ochenta, lo que justifica por “los cambios habidos en nuestro ordenamiento durante todo este tiempo” (Ley de Tratados Internacionales, doctrina constitucional, calificación del despido, inaplicabilidad de la norma más favorable globalmente). El Convenio de la OIT exige esa audiencia previa al despido “a menos que no pueda pedirse razonablemente al empleador” y la Sala Cuarta entiende que eso es lo que sucede en el caso. La empresa se encontraba amparada por un criterio jurisprudencial que, habiendo permanecido en el tiempo y en relación con esa misma disposición, le liberaba de tal exigencia. Tal cautela es “válida para los despidos acaecidos antes de que se publique la presente sentencia” por las razones que ella misma expone.

China (RT):

- **Tribunal de Hong Kong encarcela a 45 activistas en un juicio histórico sobre seguridad nacional.** Un tribunal de Hong Kong ha condenado el martes a 45 [activistas](#) prodemocráticos a penas de entre cuatro y diez años de cárcel en el mayor juicio sobre seguridad nacional celebrado en la región administrativa especial china, [informan](#) medios locales. Benny Tai, exjurista identificado como organizador

de los activistas, fue condenado a diez años de cárcel, la pena más larga impuesta hasta ahora en virtud de la ley de seguridad nacional de 2020. "**El único atenuante** en el caso [de Tai] fue su temprana declaración de culpabilidad", dice la sentencia. En el centro del asunto estaban las primarias electorales no oficiales de julio de 2020, a través de las cuales la fracción opositora esperaba detectar candidatos que le ayudaran a hacerse con el control mayoritario de la legislatura en unas próximas elecciones. Un panel de tres jueces de seguridad nacional designados -Andrew Chan, Alex Lee y Johnny Chan- dictaminó que los activistas tenían la intención de **abusar de sus poderes** para obligar al jefe del Ejecutivo a dimitir al obtener efectivamente la mayoría. Pekín introdujo la legislación sobre seguridad nacional directamente en la 'miniconstitución' de Hong Kong en junio de 2020, tras un año de protestas y disturbios prodemocráticos. La pena máxima por subversión es cadena perpetua. "**Sociedad donde impera la ley**". Desde el Ministerio de Asuntos Exteriores chino [declararon](#) que Hong Kong es una "sociedad donde impera la ley", donde nadie puede realizar actividades ilegales bajo la bandera de la democracia y tratar de evitar sanciones. Según el organismo, el Gobierno central apoya de manera firme a la región administrativa especial de Hong Kong en la salvaguardia de la seguridad nacional y se opone enérgicamente a que determinados países occidentales utilicen ciertos casos para interferir en los asuntos internos de China.

De nuestros archivos:

19 de agosto de 2013
Italia (Corriere della Sera)

Resumen: Los efectos de la sentencia que enfrenta *Il Cavaliere*. Los efectos de la sentencia. **CONDENA.** Arresto domiciliario o servicios comunitarios, la decisión en octubre. La Corte de Casación condenó a Berlusconi a 4 años de prisión por evasión de impuestos, pena reducida a un año, obtuvo además el beneficio de decidir cumplir su sentencia mediante el arresto domiciliario o los servicios comunitarios. Aunque el ex primer ministro declaró estar listo para ir a la cárcel, el jefe de estado reiteró que la actual legislación excluye a Silvio Berlusconi de esta circunstancia y establece alternativas que pueden regularse de acuerdo a las necesidades del caso. De no ejercer esta atribución, el 15 de octubre el Procurador de la Corte de Apelación de Milán, Edmondo Bruti Liberati procederá a aplicar la detención domiciliaria. Berlusconi ha señalado como domicilio el ubicado en Vía del Plebiscito, y corresponde al magistrado asignado en Roma establecer las variantes de la aplicación de la pena, incluso permitir a Berlusconi asistir a las sesiones del Senado de no encontrarse inhabilitado a esa fecha. **INDULTO.** El indulto o conmutación de la pena puede ser otorgada por el Presidente de la República incluso en ausencia de una petición oficial. En los próximos días, Silvio Berlusconi decidirá si optará por esta vía, que de acuerdo al procedimiento, exige una minuciosa investigación que concluiría en la posible concesión del indulto. Uno de los abogados de Berlusconi, Piero Longo, declaró (y más tarde se retractó) que Berlusconi tarde o temprano llevará a cabo las gestiones correspondientes para formalizar la petición y agregó: "Habrá que ver qué tipo de medida de clemencia se concederá". Los abogados *de Il Cavaliere* están muy interesados en el efecto que causará el posible indulto presidencial, que afectaría de manera directa la aplicación de la pena accesoria correspondiente a la inhabilitación para ejercer cargos públicos y se encuentra en proceso de evaluación en la corte de Apelación de Milán. **DECLINACIÓN.** El inevitable declive es el principal obstáculo que enfrenta Berlusconi porque —como señala Dario Stefano, Presidente de las Comisión de elecciones al Senado—, el indulto otorgado por Napolitano incidirá tal vez exclusivamente sobre la ejecución de la condena por delitos fiscales. El lunes 9 de septiembre, el Comité del Senado deberá plantearse tres posibles escenarios: 1) solicitar la declinación de Berlusconi. 2) solicitar la validación de su elección; 3) considerar una investigación adicional. En el primer caso, si el Consejo aprueba la declinación se abrirá un procedimiento en el cual Berlusconi tendrá 10 días para impugnar y la oportunidad de ser escuchado en audiencia pública, la decisión que tomará el Consejo será previa votación que se llevaría a cabo dentro de los siguientes 30 días. En el segundo caso (validación), la propuesta deberá ser aceptada por todos los miembros de la cámara. **LA NO POSTULACIÓN.** El artículo 13 del Decreto de la Ley Severino-Patroni Griffi de 2012 (Anti-Corrupción) contempla la no postulación como diputado, senador o miembro del Parlamento Europeo para quien está sujeto a una condena y señala, "*el período de no postulación de un candidato que cumple una condena inicia en la fecha de promulgación de la sentencia y tiene efecto por un período igual a dos veces de la duración de la pena accesoria de inhabilitación temporal de cargos públicos impuesta por el juez*". En cualquier caso, la no postulación, incluso en la ausencia de la pena accesoria no sería menor a 6 años. En otras palabras, de acuerdo a la ley, Silvio Berlusconi no podría ser candidato. ¿La prohibición es obligatoria? Según el Pdl, el condenado puede postularse y posteriormente ser

evaluado. Aunque la ley es muy clara al respecto, existen múltiples controversias planteadas particularmente por el Partido de la Libertad. **LA INHABILITACIÓN.** Un nuevo juicio reconsiderará la prohibición para ejercer cargos públicos. El Tribunal de Casación, que condenó a Berlusconi a 4 años por evasión de impuestos, solicitó a la Corte de Apelación de Milán evaluar la pena accesoria de inhabilitación de cargos públicos. Los magistrados de Milán están a la espera de la presentación de la exposición de motivos de la sentencia por parte de la Corte de Casación, la fecha límite fijada es el 30 de septiembre, la audiencia podría tener lugar hasta enero o febrero de 2014. En la primavera del próximo año, podría conocerse el veredicto de la Suprema Corte sobre la pena accesoria: si es declarado culpable, sería inhabilitado para ocupar cargos públicos de 1 a 3 años. Pero aún está por definirse lo relacionado a la aplicación de la Ley Severino (Anti-corrupción). Para el abogado Raffaele Della Valle la solución definitiva es la conmutación de la pena (una especie de mini gracia concedida por el jefe de estado) que barrería con la pena accesoria y los efectos de la Ley Severino. **SERVICIOS COMUNITARIOS.** ¿Y si Berlusconi realmente aceptara poner en práctica su habilidad para realizar servicios sociales? Como alternativa a la detención domiciliaria de 9 meses (derivado del descuento de 45 días por cada 6 meses -por "buena conducta") y por ejemplo para un sentenciado por fraude fiscal existe la posibilidad de tomar un curso para brindar apoyo en la rehabilitación y recuperación de adictos a las drogas. Esta opción congela la ejecución de la sanción y en caso de éxito en este ejercicio, podría ser anulada en su totalidad. Existen argumentos que señalan que también eliminaría lo que compete a la ley Severino-Patroni Griffi (anti-corrupción). Pero Valerio Spigarelli, Presidente de la Unión de las Cámaras Penales, no está de acuerdo: "la no postulación no debe ser un efecto directamente asociado a una pena y ser cancelado por el éxito de cualquier cumplimiento en el desempeño de servicios comunitarios. **EL CSM.** No se verá afectado el veredicto final. El personal del Pdl está convencido de que el Consejo Superior de la Magistratura por lo menos tendrá una llamada de atención para el Magistrado Antonio Esposito. El Presidente de la Corte de Casación convocado en el juicio Berlusconi, desafió a la Corte al conceder una entrevista donde habló de la sentencia y la motivación de la misma. El resultado de la entrevista fué la formación de una Comisión de tres concejales elegida por el Consejo Superior de la Magistratura y el Consejo del Pdl, que se ocupa del caso. Sin perjuicio de lo dispuesto, como incluso declaró el abogado de Berlusconi, Franco Coppi -ninguna decisión de la Csm puede modificar la sentencia de la Corte de Casación, la Comisión se reunirá el 5 de septiembre para examinar el caso Esposito. Al mismo tiempo la Ministro Cancellieri ha solicitado a los encargados del caso considerar si existen los argumentos necesarios para la aplicación de una sanción disciplinaria en contra del Magistrado Esposito.

- **Pena, clemenza, incandidabilità Le strade davanti al Cavaliere.** Gli effetti della sentenza e di un eventuale intervento del Colle. **LA CONDANNA.** Arresti domiciliari o servizi sociali La scelta a ottobre La Cassazione ha condannato Berlusconi a 4 anni di carcere per frode fiscale. La pena da eseguire è stata ridotta a un anno per effetto dell'indulto per cui anche il Cavaliere (grazie al decreto svuotacarceri) rientra tra quei condannati che possono optare tra la detenzione domiciliare e l'affidamento in prova ai servizi sociali. L'ex premier ha detto che è pronto ad andare in carcere ma anche il capo dello Stato ha dovuto ribadire che «la normativa vigente esclude che Silvio Berlusconi debba espriare in carcere la pena detentiva arrogatagli e sancisce precise alternative che possono essere modulate tenendo conto delle esigenze del caso concreto». Se Berlusconi non eserciterà l'opzione, il 15 ottobre il procuratore di Milano Edmondo Bruti Liberati adotterà una seconda sospensione dell'ordine di carcerazione per consentire al magistrato di sorveglianza di Milano di ordinare d'ufficio (decisione presa de plano senza convocazione delle parti) la detenzione domiciliare. Berlusconi ha eletto domicilio in via del Plebiscito per cui sarà il magistrato di sorveglianza di Roma a stabilirne le modalità: come successo per Gianstefano Frigerio (Forza Italia), Berlusconi potrebbe essere autorizzato a partecipare alle sedute del Senato (sempre che prima non scatti la decadenza). **LA GRAZIA.** Domanda necessaria Ma potrebbe restare la sanzione accessoria. La grazia è una prerogativa del capo dello Stato che, però, è stato chiarissimo: «La grazia o la commutazione della pena può essere concessa dal presidente della Repubblica anche in assenza di domanda. Ma nell'esercizio di quel potere... si è sempre ritenuta essenziale la presentazione di una domanda». Dunque, resta da vedere se Silvio Berlusconi ha intenzione di avviare con un passo formale il percorso indicato da Giorgio Napolitano che, eventualmente, dopo un'approfondita istruttoria, porterebbe alla concessione di un atto di clemenza individuale. Uno degli avvocati di Berlusconi, Piero Longo, ha detto (e poi ritrattato) che Berlusconi prima o poi chiederà la grazia: «Bisognerà vedere che tipo di provvedimento di clemenza verrebbe concesso». Agli avvocati del Cavaliere, infatti, interessa molto che l'effetto di un'eventuale grazia presidenziale riguardi anche la pena accessoria (che deve essere ancora ricalcolata dalla corte d'appello di Milano) dell'interdizione dai pubblici uffici. La nota di Napolitano, invece, si riferisce a un «eventuale atto di clemenza individuale che incida sull'esecuzione della pena principale». **LA DECADENZA.** Il Senato è a rischio E gli atti di clemenza non potranno influire. La decadenza da senatore per incandidabilità

sopravvenuta è il primo scoglio che deve affrontare Berlusconi anche perché - come ha precisato Dario Stefano, presidente della giunta delle Elezioni del Senato - «l'eventuale grazia che potrebbe concedere Napolitano non c'entra nulla ai fini dell'incandidabilità perché la grazia interverrebbe sulla esecuzione della pena principale e non sugli effetti della condanna». La condanna a 4 anni per frode fiscale, dunque, fa scattare la scure della legge Severino-Patroni Griffi del 2012 (anticorruzione) che stabilisce la incandidabilità (e quindi la decadenza per gli eletti) dei condannati a pene superiori ai due anni. Lunedì 9 settembre, la giunta del Senato ascolterà il relatore Augello (Pdl) che ha tre strade davanti a sé: 1) chiedere la decadenza di Berlusconi; 2) chiedere la convalida della sua elezione; 3) rimettersi alla giunta e chiedere un supplemento di istruttoria. Nel primo caso, se la giunta approva la decadenza, si apre un procedimento di contestazione a Berlusconi che avrà 10 giorni per le controdeduzioni e la possibilità di essere ascoltato in udienza pubblica. La decisione della giunta (presa in camera di consiglio) passa poi all'aula che vota entro 30 giorni. Nel secondo caso (convalida), la proposta se accolta dalla giunta passa all'aula; se invece la convalida è bocciata, si cambia relatore. L'INCANDIDABILITÀ. Cancellato per 6 anni dalle liste L'ipotesi del Tar. L'incandidabilità di Silvio Berlusconi alle prossime elezioni è uno spettro che agita non poco i vertici del Pdl. La norma in questione è contenuta nell'articolo 13 del decreto attuativo della legge Severino-Patroni Griffi del 2012 (anticorruzione): «L'incandidabilità alla carica di deputato, senatore e membro del Parlamento europeo spettante all'Italia, derivante da sentenza definitiva di condanna..., decorre dalla data del passaggio in giudicato della sentenza stessa e ha effetto per un periodo corrispondente al doppio della durata della pena accessoria dell'interdizione temporanea dai pubblici uffici comminata dal giudice. In ogni caso, l'incandidabilità, anche in assenza della pena accessoria non è inferiore a 6 anni». In altre parole, stando alla lettera della legge, già oggi, se ci fossero elezioni anticipate, il condannato Silvio Berlusconi sarebbe incandidabile. Il divieto è tassativo? Secondo una scuola di pensiero (diffusa nel Pdl), il condannato potrebbe candidarsi e poi essere giudicato ineleggibile dalla giunta del futuro Parlamento. Ma l'articolo 2 della legge anticorruzione sembra sufficientemente chiaro: «L'accertamento della condizione di incandidabilità alle elezioni [...] comporta la cancellazione dalla lista dei candidati». Il senatore Nitto Palma (Pdl) ha ipotizzato che contro questa decisione si possa ricorrere al Tar. L'INTERDIZIONE. Un nuovo giudizio ricalcherà il bando dai pubblici uffici. La Corte di Cassazione, nel condannare Berlusconi a 4 anni per frode fiscale, ha anche chiesto alla corte di Appello di Milano di ricalcolare la pena accessoria dell'interdizione dai pubblici uffici. I giudici milanesi attenderanno il deposito della motivazione della sentenza della Cassazione (ci sono 30 giorni ma la prassi concede fino a 60 giorni, quindi fino al 30 settembre), e poi fisseranno il ruolo per l'udienza che potrebbe svolgersi a gennaio o a febbraio del 2014. Scontato il ricorso in Cassazione della difesa di Berlusconi ma poi, già in primavera del prossimo anno, potrebbe arrivare il verdetto della Suprema Corte anche sulla pena accessoria: se condannato definitivamente, il Cavaliere sarebbe interdetto dai pubblici uffici da 1 a 3 anni. Ma non è ancora chiaro se la pena accessoria si somma o si fonde con gli effetti (incandidabilità/ineleggibilità) della legge Severino. Per l'avvocato Raffaele Della Valle la soluzione risolutiva è quella della commutazione della pena (una sorta di mini grazia concessa dal capo dello Stato) che « spazzerebbe via anche la pena accessoria e gli effetti della legge Severino». I SERVIZI SOCIALI. L'affidamento in prova cancella la pena Dubbi sull'eleggibilità. E se davvero Berlusconi accettasse la messa in prova con affidamento ai servizi sociali? In alternativa ai 9 mesi di detenzione domiciliare (frutto dello sconto - 45 giorni ogni 6 mesi - per «buona condotta»), il condannato per frode fiscale potrebbe scegliere di compiere un percorso di rieducazione lavorando presso una cooperativa che si occupa, ad esempio, di recupero dei tossicodipendenti. Questa scelta congela l'esecuzione della pena che, all'esito positivo della messa in prova, verrebbe completamente cancellata. C'è chi sostiene che, allo stesso modo, l'esito positivo della prova elimina anche gli effetti penali della sentenza di condanna: primo tra tutti, quello innescato dalla legge Severino-Patroni Griffi (anticorruzione) che già entro ottobre potrebbe portare il Senato a votare la decadenza di Berlusconi da parlamentare. Lo stesso varrebbe per l'incandidabilità alle prossime elezioni. Ma Valerio Spigarelli, presidente dell'Unione delle camere penali, non è d'accordo: «L'incandidabilità non è un effetto penale né una pena accessoria per cui non può essere cancellata neanche dall'esito positivo di un eventuale affidamento ai servizi sociali». IL CSM. La pratica sul giudice non modificherà il verdetto definitivo. Lo stato maggiore del Pdl confida che il Consiglio superiore della magistratura quanto meno «tiri le orecchie» al giudice Antonio Esposito. A lui, presidente del collegio della Cassazione chiamato a giudicare Berlusconi, viene contestata un'intervista al Mattino in cui si parla anche della sentenza prima ancora del deposito della motivazione. Ora quella intervista, per iniziativa dei tre consiglieri laici del Csm eletti su indicazione del Pdl, è diventata l'oggetto di una pratica aperta in I commissione, quella che si occupa di trasferimenti d'ufficio per incompatibilità funzionale e ambientale. Fermo restando - come ammesso anche dall'avvocato di Berlusconi, Franco Coppi - che nessuna decisione del Csm può modificare la sentenza della Cassazione, la I commissione si riunirà il 5 settembre per esaminare il caso

Esposito. Parallelamente, la Guardasigilli Cancellieri ha dato mandato agli ispettori ministeriali di verificare se ricorrano gli estremi di un'azione disciplinare contro il presidente Esposito.



Diversos escenarios

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*